



## TITULO I

### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, AMBITO

**Artículo 1.- DENOMINACION.-** El Club Náutico El Balís (C.N.E.B.) es una Sociedad Deportiva que se rige por el Decreto 58/2010, de 4 de mayo de las entidades deportivas de Catalunya según redacción dada por el Decreto 55/2012, de 29 de mayo, y por el Decreto Legislativo 1/2000 de 31 de julio por el que se aprueba la Ley del Deporte, así como demás disposiciones legales que las desarrollen, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos internos que sean aprobados por la Asamblea General en desarrollo de los mismos.

La actividad deportiva principal de la entidad es de carácter federado.

**Artículo 2.- OBJETO Y ADSCRIPCIÓN.-** Es el objeto de esta Entidad Deportiva, el fomento y desarrollo de todos los deportes náuticos, teniendo como modalidad principal la navegación a vela, por lo que se adscribe con carácter principal a la Federación Catalana de Vela, todo ello sin ánimo de lucro alguno.

Podrá asimismo ampliarse el objeto principal a otros deportes por acuerdo de la Junta Directiva, dicha decisión será ratificada por la Asamblea General de la Entidad y comunicada al Registro de Entidades Deportivas, creando las secciones oportunas y adscribiéndose a las Federaciones correspondientes.

**Artículo 3.- DOMICILIO.-** El domicilio social radica en el local social sito en Port Balís en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), Carretera N-II de Madrid a Francia por la Junquera, Km. 651,600.

**Artículo 4.- INICIO DE LAS ACTIVIDADES Y DURACION.-** El Club Náutico El Balís inició sus actividades en el momento de su constitución, y se constituyó por tiempo indefinido.

**Artículo 5.- AMBITO.-** Su ámbito territorial de actuación es local, Pero en determinados casos podrá desarrollar sus competiciones deportivas en cualquier lugar.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS.** - El Club integra las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Honor
- b) Socios Fundadores
- c) Socios de Número
- d) Socios Juveniles ( aspirantes)
- e) Socios Deportivos
- f) Socios Familiares (cónyuges e hijos menores de 16 años). Los s

ocios deberán ser personas físicas.

La titularidad de un derecho de uso de una amarre o pañol del Puerto Deportivo El Balís podrá recaer sobre una persona jurídica, la cual estará obligada a designar la persona física accionista de la misma que ha de ostentar la representación de la entidad ante el Club. Dicha persona física podrá tener o no la calidad de socio del Club

La mencionada persona física representante ante el Club tendrá el deber de notificar a la Junta Directiva y en el término de un mes, los cambios en la titularidad de la persona jurídica que determinen la pérdida de su condición de accionista o partícipe mayoritario de la misma.

En cuyo caso se producirá automáticamente la cesión de la titularidad del derecho de uso, en favor de dicha persona física.

La Junta Directiva se reserva la facultad de exigir, en cualquier momento y circunstancia, la información y documentación que considere oportuna para constatar posibles cambios de titularidad en dichas personas jurídicas.

**Artículo 7.- SOCIOS DE HONOR.-** Son nombrados Socios de Honor aquellas personas que, por su representación o servicios prestados al Club, merezcan tal distinción a juicio de la Junta Directiva Y serán nombrados por la misma y ratificados por la Asamblea General de Socios.

**Artículo 8.- SOCIOS FUNDADORES.-** Son Socios Fundadores todos aquellos que ingresaron en el Club hasta el día 10 de febrero de 1.977 y fueron inscritos como tales, adquiriendo el derecho de uso de un amarre.

**Artículo 9.- SOCIOS DE NUMERO.-** Son socios de número aquellas personas físicas mayores de 18 años, cuya admisión haya sido aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 10.- SOCIOS JUVENILES.-** Serán Socios Juveniles los hijos de los socios Fundadores y de Número comprendidos entre los 16 y 25 años, cuya admisión haya sido aprobada por la Junta Directiva.

Los Socios Juveniles tendrán derecho, previo pago de los derechos correspondientes actualizados al momento de cambio de categoría, al pase a Socio Numerario, a partir del año en que cumplan los dieciocho y hasta el 1º de Enero del año que cumplan los veintiséis años.

Como queda dicho para efectos del cómputo de edad, se tendrá en cuenta el año en que se cumpla la misma con efectos al día uno de enero.

**Artículo 11.- SOCIOS DEPORTIVOS.-** Serán Socios Deportivos quienes contando con probada aptitud para la práctica de cualquiera de los deportes que se practican en el Club, participen realmente en competencias y entrenamientos del mismo, cuenten con la correspondiente licencia federativa como deportistas del Club y sean aceptados por la Junta Directiva, a propuesta del Comodoro.

La condición de Socio Deportivo tiene vigencia hasta el último día del año en que es otorgada, pudiendo ser renovada por sucesivos periodos de un año, siempre a propuesta del Comodoro y con la aceptación de la Junta Directiva.

**Artículo 12.- SOCIOS FAMILIARES.-** Serán socios familiares los cónyuges e hijos menores de 16 años, que convivan en el domicilio del Socio Fundador o de Número y sean dados de alta como tales.

Se considera la figura de Invitado Transeúnte, para familiares de socios, tripulantes de embarcaciones en tránsito y veraneantes, sujeta a las tarifas específicas aplicables y limitándose la estancia a dos temporadas consecutivas.

**Artículo 13.- ADMISION DE SOCIOS DE NUMERO.-** El aspirante a socio de numero deberá firmar la correspondiente propuesta debiendo ir avalada por dos socios Fundadores, de Honor o de Número, si éstos últimos llevan más de seis meses perteneciendo al Club.

La propuesta de socio se expondrá por un período no inferior a ocho días en el Tablón de Avisos del Local Social, para que los socios fundadores y numerarios puedan formular por escrito a la Junta Directiva, las observaciones que estimen pertinentes en relación al propuesto. Transcurrido dicho plazo y en la primera reunión que celebre la Junta Directiva, resolverá ésta sobre su admisión o rechazo en votación secreta y mayoría simple.

En caso de rechazo, no se dará explicación alguna al propuesto o a los proponentes, y aquel no podrá formular nueva solicitud de ingreso hasta transcurrido un año de la fecha en que se denegará su petición.

Los aspirantes admitidos deberán abonar los derechos de entrada correspondientes y adquirir un título de socio.

**Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS EN GENERAL.-** Los socios del club tienen derecho:

- a) A usar adecuadamente los edificios, instalaciones y terrenos pertenecientes al Club, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, Reglamento de Explotación y Policía, Reglamento de Régimen Interior y Disciplina y la legislación concordante.
- b) A instalar en el recinto social y en su fondeadero, las embarcaciones de su propiedad, siempre que ello sea posible y de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior y Explotación del Puerto.
- c) Formular sugerencias, quejas o reclamaciones a la Junta Directiva que deberá contestar por escrito.
- d) Coadyuvar a los fines específicos del Club.
- e) Expresar libremente su opinión en el seno del Club.
- f) A usar el gallardete del Club o cualquier distintivo del mismo, recomendándose su uso en los actos deportivos o sociales que se organicen.
- g) A estar exentos de cuotas sociales a partir del año en que cumplan la edad de 80 años y hayan permanecido un mínimo de 20 años en el Club.
- h) A tener garantizada la confidencialidad de sus datos personales.

**Artículo 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES, DE HONOR Y DE NÚMERO.-**

Además de los señalados en el artículo 14, tienen derecho:

- a) A asistir personalmente a las Asamblea Generales con voz y voto.

- b) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno, siempre que hayan cumplido 18 años, tengan plena capacidad para obrar y una antigüedad mínima de un año. No obstante, no podrán ser elegibles para Órganos de Gobierno, si se encuentran vinculados directamente, ellos o su cónyuge, sus ascendientes o descendientes de primer grado o colaterales de segundo grado, a alguna actividad comercial o industrial que se desarrolle en el recinto del puerto y/o Club, así como aquellos que se encuentren sujetos a contratos laborales con el Club.
- c) Poder formular por escrito objeciones al ingreso de determinadas personas, cuando estas soliciten ser admitidas como socios del Club.
- d) Darse de baja temporalmente, por ausentarse, por enfermedad o por cualquier otra causa justa a criterio de la Junta Directiva
- e) Participar y disfrutar de las actividades deportivas recreativas y culturales organizadas por la entidad.
- f) Transferir libremente su título de socio y/o los derechos de uso sobre amarres del puerto y pañoles a favor de sus hijos y cónyuges, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18

No podrán hacer uso de los derechos señalados anteriormente, los socios que no se encuentren al corriente de pago de cuotas y servicios, previa incoación de expediente sancionador con audiencia del interesado.

- f) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano de gobierno.
- g) Los socios tienen derecho a ser informadas de la marcha del Club y en particular los derechos reconocidos por el artículo 323-4 de la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, garantizándose siempre los derechos reconocidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

**Artículo 16.- DERECHOS ESPECIFICOS DE LOS SOCIOS DE HONOR.-** Además de los derechos establecidos en los artículos 14 y 15, tienen derecho a: Estar exentos de satisfacer la cuota de entrada, Título de Socio y las cuotas sociales. Tendrá un puesto preferente en los actos oficiales del Club

**Artículo 17.-DERECHOS ESPECIFICOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES.-**

Además de los derechos establecidos en los artículos 14 y 15, tienen derecho:

- a) A que si sus hijos menores de edad ostentan la condición de socios juveniles, puedan pasar a ser Socios de Número, siempre que lo soliciten, previo abono de la cuota juvenil establecida, entregándosele un titulo de socio transferible sin cargo. Este título de socio no podrá ser transferido, sin embargo, hasta transcurridos 5 años desde que fue suscrito.
- b) A que, a su fallecimiento, pueda ingresar como Socio de Número, su cónyuge o hijo, aun no siendo éste Socio Juvenil, sin abono de la cuota de entrada, ni cantidad alguna en concepto de traspaso del Título de Socio.

**Artículo 18.- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS SOCIOS DE NUMERO.-** Además de los establecidos en los artículos 14 y 15 tienen derecho:

- a) A que si sus hijos menores de edad ostentan la condición de socios juveniles, puedan pasar a ser socios de número, siempre que lo soliciten, abonando la cuota de entrada juvenil establecida. El Título de Socio que se les entregue no podrá ser traspasado, perdiendo su validez con carácter definitivo en caso de su baja como socio del Club.
- b) A que a su fallecimiento, pueda ingresar como socio de número su cónyuge o hijo aún no siendo socio juvenil, sin abono de la cuota de entrada, ni cantidad alguna en concepto traspaso del Título de Socio.

**Artículo 19.- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS SOCIOS JUVENILES.-** Además de los señalados en el artículo 14 apdos. a) b) d) y h), se obligan a abonar una cuota social inferior a la que satisfacen los socios fundadores y de número.

Darse de baja temporalmente, por ausentarse, por enfermedad o por cualquier otra causa justa a criterio de la Junta Directiva.

**Artículo 20.- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS.-** Los señalados en el artículo 14 apartados a) b) d), f) y h) y además a no abonar cuota de entrada.

**Artículo 21.- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS SOCIOS FAMILIARES.-**

- a) Tener libre acceso a las instalaciones del Club, con las limitaciones que puedan determinarse en la legislación concordante el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Los cónyuges a los que se refiere el artículo 12 podrán adquirir la condición de Socio de número, previo abono de los derechos correspondientes sin tener que adquirir un título de Socio.
- c) En cuanto a los hijos menores, pasar a ser Socio Juvenil el año en que cumplan 16 años, con efectos al primero de enero.
- d) Además los señalados en el artículo 14 apartados b) d) f) y h).

**Artículo 22.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN GENERAL.-** Todos los socios están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de régimen Interior y Deportivos y cuantos acuerdos puedan adoptar la Junta Directiva o las Asambleas Generales, cuya aceptación y conformidad se manifiestan con el solo hecho de solicitar el ingreso en el Club.



- b)- Abonar las cuotas y derechos de entrada establecidos , así como a abonar las cuotas sociales que se establecen para los socios, cualquier derrama o cuota extraordinaria y de toda otra clase que señale la Asamblea General de Socios, y a soportar los gastos especificados en el Reglamento de Régimen Interior y Disciplinario. Asimismo vienen obligados a poseer un Título de Socio.
- c) Comportarse en consonancia con las normas de convivencia social.
- d) Facilitar un domicilio a efectos de notificaciones y comunicar al Club los posibles cambios del mismo.
- e) Contribuir al cumplimiento de las actividades del club, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos, o de gobierno, cuando sea conveniente.

**Artículo 23.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS.-** A participar como mínimo en el número de competiciones deportivas que señale cada año la Comisión Deportiva, representando al club en cualquier prueba en que participe tanto en España como en el extranjero y acatar los acuerdos y decisiones emanados de la Junta Directiva y Comisión Deportiva, en relación con su condición de Socio Deportivo. Asimismo deberán abonar una cuota social igual a la señalada para, los Socios de Número.

### TITULO III

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO. SUSPENSION DE LOS DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Artículo 24.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-** El ejercicio de la potestad disciplinaria se regula en el Reglamento de Régimen Interior y Disciplinario, que aprobado por la Junta Directiva deja establecido que tal potestad se ejercerá dentro del marco fijado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio por el que se aprueba la ley del deporte.

Consecuentemente, y sin perjuicio de las competencias en el ámbito estrictamente deportivo, que corresponden a Jueces y Árbitros, la potestad sancionadora corresponderá a la Junta Directiva, con audiencia del interesado.

En materia de tipificación de infracciones, sanciones, procedimientos, y recursos, el Reglamento se adecuará a lo previsto en los artículos 69 y siguientes la Ley del Deporte antes citada.

**Artículo 25.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE SOCIO.-** Sin perjuicio de la suspensión por causa disciplinaria, se producirá la suspensión de los derechos de socio, previo requerimiento, y sin necesidad de previo acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de que el socio deje de abonar por un período mayor de dos meses, las cuotas sociales y demás obligaciones pecuniarias establecidas en el Art. 22., cualquiera que fuere la causa.

Al producirse esta circunstancia, la Dirección requerirá al socio para que se ponga al corriente de sus descubiertos, y si no lo efectúa la Junta Directiva acordará su baja, sin derecho a reclamación ni indemnización de clase alguna por parte del socio. Todo ello sin perjuicio de que el Club le exija las cantidades que el mismo adeude.

El socio que fuere dado de baja por tal concepto no podrá reingresar hasta pasado un año de haberse producido la baja. En el supuesto de que se autorice su nueva admisión, deberá satisfacer, además de los derechos de entrada, y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

**Artículo 26.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia expresa manifestada por escrito dirigida al Presidente del Club. Esta baja surtirá efecto a partir del mes siguiente de la fecha de recepción del escrito, sin perjuicio de la obligación de cancelar todos los débitos que tuviera pendientes.

b)- Por defunción.

c)- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en faltas de carácter muy grave, con audiencia previa del interesado y la correspondiente incoación de expediente disciplinario.

A este respecto debe dejarse constancia que será falta grave el impago de un recibo por el socio o demás cantidades que supongan un mes de adeudo, y que será falta considerada muy grave, cuando el impago de cuotas y demás cantidades asimiladas suponga una deuda de más de dos meses.

La baja de un socio en el club, sea cual fuese su motivo, producirá el mismo efecto en su cónyuge e hijos (familiares y juveniles).

## TITULO IV

### DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB

**Artículo 27.- ORGANOS DE GOBIERNO.-** Son órganos de gobierno de la Sociedad:

- a) - La Asamblea General de Socios
- b) - La Junta Directiva.

**Artículo 28.- ORGANOS AUXILIARES.-** Existirá también en la Sociedad una Comisión Deportiva. La Junta Directiva podrá además nombrar cuantas comisiones especiales crea necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Cada sección deportiva que pueda crearse, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y dirección de la Comisión Deportiva, dependiente del Comodoro quien a su vez depende de la Junta Directiva.

## TITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 29.- AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad.

Es el órgano superior de gobierno del club deportivo y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

Integrarán la Asamblea General todos los socios con derecho a voto, mayores de edad que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

**Artículo 30.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales serán de dos clases, a saber: Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias. En ambas solo podrán ser tratados los asuntos que hayan motivado la convocatoria y figuren en el orden del día, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 apartado d) y artículo 32 apartado e)

**Artículo 31.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria la convoca la Junta Directiva y se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y su aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios de honor, fundadores y de número, y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los socios, debiéndose presentar cinco días antes por lo menos de la celebración de la Asamblea General.
- e)- Ruegos y preguntas.

**Artículo 32.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria la convoca la Junta Directiva, o bien puede ser solicitada por escrito a la Junta, el cual estará sustentado por las firmas de al menos el diez por ciento del total de los socios, Fundadores y de Número.

En este último caso deberá ser convocada en un plazo máximo de treinta días a contar del siguiente en que se reciba la solicitud de convocatoria.

Obligatoriamente deberán ser tratados en esta clase de asamblea los siguientes temas:

- a) Modificación de estatutos
- b) Tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, adquisición y enajenación de bienes inmuebles; cuando su valor exceda del veinte por ciento de los ingresos previstos para el año en curso.
- c) Fijación de las cuotas ordinarias de los socios, extraordinarias y derramas, salvo que la modificación tenga por finalidad restablecer su valor dentro del ámbito de la variación experimentadas por el IPC desde la última modificación.

- d) Propuestas que la Junta acuerde someter a la asamblea.
- e) Propositiones que formulen los socios de honor, fundadores y de número, y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los socios con derecho a voto de la entidad, debiéndose presentar por lo menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- f) Propuesta de fusión o segregación de la entidad.
- g) Disolución del Club.
- h) Nombramiento de Gerente o Director General a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Realizar las votaciones a la Junta Directiva.

**Artículo 33.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición del diez por ciento de socios con derecho a voto, como mínimo.

En este último caso deberá ser convocada en un plazo máximo de treinta días a contar del siguiente en que se reciba la solicitud de convocatoria.

El intervalo entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar como mínimo un plazo de quince días naturales, y un Máximo de sesenta días también naturales, fijándose el correspondiente anuncio en el tablón de avisos del Club, y además, deberá convocarse por escrito a todos los socios de honor, fundadores y de número, con los requisitos previstos en a la legislación que en cada momento esté en vigor.

**Artículo 34.- ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL.** Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria deberán estar presentes personalmente como mínimo la mitad de los socios convocados. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que fuese el número de asistentes salvo el supuesto previsto en el artículo 81 de los estatutos. Entre una y otra convocatoria deberán mediar treinta minutos. Los asistentes acreditarán su identidad mediante DNI o pasaporte.

**Artículo 35.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General se amoldará a las siguientes normas:

- a) La Mesa de la Asamblea General se constituirá con el Presidente del Club y miembros de la Junta Directiva. La composición de la Mesa en las Asambleas Extraordinarias durante la Jornada Electoral en la que se proceda a la votación de una nueva Junta Directiva estará constituida por la Junta Electoral
- b) De toda Asamblea General se levantará por el Secretario del Club la correspondiente acta en la que se hará constar, como mínimo la fecha, el lugar, hora de la reunión, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.
- c) En la discusión de cada asunto podrán libremente expresar su opinión todos y cada uno de los asistentes a menos que la propia Asamblea General acordara limitar el número de intervenciones.
- d) Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple a menos que los presentes estatutos exijan un determinado "quorum" para algunos asuntos. Todos los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a la Ley o a las prescripciones de sus Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial a instancia de parte interesada, debiéndose hacer la impugnación en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha en que fueron adoptados.

## TITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 36.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades de la entidad, así como gestionar su funcionamiento.

La Junta Directiva está formada por un número de miembros no inferior a 10 ni superior a 18.

Se compone de un Presidente, un Vice-Presidente 1º, un Vice-Presidente 2º, un Comodoro, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador y los restantes miembros serán vocales.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, con una duración de cuatro años, y serán renovados en su totalidad. Todos los nombrados deberán ser mayores de edad, con una antigüedad mínima en el club de un año y no tener suspendida su condición de socio.

**Artículo 37.- CARGOS HONORÍFICOS.-** Asimismo se prevé la existencia de:

- 1) **Presidente/s Emérito/s**, cargo honorífico que requerirá de los siguientes requisitos y derechos  
  - Haber prestado servicios relevantes y que haya destacado de forma excepcional
  - Haber sido Presidente del Club por un periodo no inferior a 6 años y haber sido reelegido cuando menos en una ocasión
  - Será nombrado por la Asamblea de Socios a propuesta de la misma o de la Junta Directiva.
  - Tendrá derecho a asistir a las Juntas Directivas.
  - El nombramiento de Presidente Emérito tendrá carácter vitalicio.
  
- 2) **Presidente de Honor**, cargo honorífico que requerirá los siguientes requisitos y derechos:  
  - Haber prestado servicios relevantes al Club durante varios años y que le han permitido destacar de forma excepcional.
  - Ser nombrado por la Asamblea de Socios a propuesta de la Junta Directiva.
  - Dicho cargo solo podrá ser ostentado por una sola persona en el Club
  - El nombramiento de Presidente de Honor tendrá carácter vitalicio.
  - Podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea invitado por la misma.



**Prerrogativas de los Presidentes Eméritos y Presidente de Honor:**

- Tendrán derecho a ocupar un lugar privilegiado en Asambleas, actos oficiales, inauguraciones, presentaciones, entrega de premios y protocolarios que se realicen en el Club.
- Tendrán adicionalmente los derechos atribuidos a los Socios de Honor

**Artículo 38.- VACANTE DE LA PRESIDENCIA.-** Será cubierta por el Vicepresidente primero, o en su defecto, por el segundo hasta el final del mandato de la presidencia.

**Artículo 39.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA-** La elección de la Junta Directiva corresponde a los Socios del Club con derecho a voto, y se efectuará de acuerdo con las prescripciones del Título VII de estos estatutos.

**Artículo 40.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La convocatoria de las Asambleas y las elecciones
- c) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos obligatorios.
- d) Confeccionar y cuidar del cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior y Disciplinario.
- e) Decidir sobre la admisión, suspensión, o pérdida de la calidad de socio.
- f) Formular la Memoria y Balances Anuales, así como el Presupuesto.
- g) Nombrar y separar a los empleados del Club y señalar sus sueldos a propuesta de la Gerencia.
- h) Designar a los socios que deban formar parte de las Comisiones que puedan crearse.
- i) Acordar la celebración de competiciones deportivas y actos sociales y recreativos.
- j) Señalar el número de competiciones deportivas en las que tengan que participar los Socios Deportivos.

- k) Proponer en su caso, a la Asamblea de Socios, el nombramiento de un Presidente de Honor, que deberá recaer en aquel que por sus méritos deportivos y sociales, a lo largo de su mandato como Presidente de la Entidad, sea merecedor de tal distinción.
- l) Llevar a cabo cuantas acciones se deriven de la perfecta administración y dirección de la entidad, pues siendo órgano de representación legal y gobierno del Club, con facultades ejecutivas, la anterior enumeración no es limitativa, sino tan sólo enunciativa.
- m) Nombramiento de los Socios de Honor sujeto su ratificación por la Asamblea General de Socios

**Artículo 41.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASISTENTES A LA MIS-**

**MA.-** La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada tres meses. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella como mínimo la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración.

También vendrá obligado el Presidente a convocarla si lo solicita, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta. La convocatoria debe efectuarse, en este caso, dentro de los siete días a contar de la petición. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 42.- DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente la representación jurídica del Club ante toda clase de autoridades y organismos oficiales y particulares y son además derechos y deberes suyos:

- a) Dirigir y ordenar la marcha de la entidad.
- b) Ostentar la firma de la entidad y su representación legal.

- c) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales, así como todas las Comisiones que se puedan crear, pues por su condición de Presidente lo es nato de todas ellas.
- d) Dirigir las deliberaciones y debates.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Entidad.
- f) Ordenación de pagos.
- g) Firma de actas, Memorias, balances, presupuestos, certificaciones y documentos importantes.
- h) Delegar poderes.

Esta enumeración no es limitativa sino tan sólo enunciativa, pues es misión del Presidente dirigir la Entidad.

**Artículo 43.- DE LOS VICE-PRESIDENTES.-** El Vice-Presidente 1º, o en su defecto el 2º, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia e imposibilidad de actuar, o cuando para ello, reciba encargo o delegación expresa del Presidente.

**Artículo 44.- DEL COMODORO.-** Es misión específica del Comodoro todo cuanto se refiere a la actividad náutica y deportiva del Club, y concretamente, a la organización de regatas y manifestaciones de carácter náutico deportivo.

**Artículo 45.- DEL SECRETARIO.-** Corresponde al Secretario la formalización de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevar el libro registro de socios, custodia de todos los libros de la Entidad, expedición de certificados, custodia y ordenación del archivo, custodia del sello del club y cumplir las órdenes que reciba de la Presidencia.

**Artículo 46.- DEL VICE-SECRETARIO.-** Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia e imposibilidad de actuar.

**Artículo 47.- DEL TESORERO.-** Corresponde al Tesorero la custodia, bajo su responsabilidad, de los fondos sociales, la anotación en los libros pertinentes de los ingresos y pagos que se efectúen, así como la práctica de los arqueos correspondientes.

**Artículo 48.- DEL CONTADOR.-** El Contador llevará los libros de contabilidad de la Sociedad, intervendrá en los ingresos y pagos.

**Artículo 49.-DE LOS VOCALES.-** Los Vocales de la Junta Directiva asumirán las funciones que en ellos delegue la Junta Directiva o la Presidencia.

**Artículo 50.- CARGOS INTERINOS.-** Si durante un ejercicio se produce alguna vacante en alguno de los cargos, siempre que no afecte al cargo de Presidente, la Junta Directiva puede designar libremente a un socio con capacidad para ser elegible, para cubrir dicha vacante, el que desempeñará la función por todo el tiempo que reste de mandato del vacante. Dicha decisión será ratificada, en todo caso, por la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de suspensión o cese del Presidente ha de ejercer sus funciones el Vice-Presidente primero, y en su defecto, el Vice-Presidente segundo. En caso de ausencia de estos los ha de sustituir el miembro de la Junta con más antigüedad como socio.

**Artículo 51.- CESE DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta.
- a) Por haber finalizado el plazo del mandato.
- b) Por pérdida de la condición de socio.
- c) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegido.
- d) Muerte o incapacidad que impidan el ejercicio del cargo.
- f) Decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación de la entidad.
- g) Por aprobación de un voto de censura.

**Artículo 52.- SUSPENSIÓN DEL MANDATO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Se producirá por las causas siguientes:

- a) Solicitud del interesado
- b) Suspensión de la condición de socio.
- c) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo acuerda la Junta Directiva.
- d) Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

**Artículo 53.- COMISIÓN GESTORA.-** Se prevé el nombramiento de una Comisión gestora cuando se den cualquiera de estos supuestos:

- a) Siempre que la Junta quede reducida al 50% o menos de sus componentes, se nombrará una Comisión Gestora, la cual estará integrada por un número de 7 miembros. La formarán los Presidentes de Honor y se completará en su caso por sorteo de todos los socios de Honor. En caso de que no se alcanzara dicha cifra se realizará un sorteo entre los socios elegibles hasta completarla, respetándose siempre los principios de paridad

La Comisión gestora tendrá por misión convocar elecciones dentro de los tres meses siguientes a su constitución, ostentando entre tanto todas las facultades de gobierno y representación que la Junta tenía atribuidas. Los cargos de dicha Comisión Gestora serán designados por los propios miembros que la integran.

- b) Cuando en sede de la tramitación de un procedimiento electoral, no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, se procederá a crear la Comisión Gestora de acuerdo con el punto 53 a)

**Artículo 54.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL O GERENTE.-** El Presidente de la Junta Directiva podrá proponer a la misma, y ésta a la Asamblea General, el nombramiento de un Director General o Gerente, para la gestión social. Dicho cargo será nombrado por la Asamblea General.

El nombramiento de Director General o Gerente deberá recaer en persona que reúna por sus conocimientos plena garantía de su función y podrá ser socio o no de la entidad. En cualquier caso actuará en todo momento bajo las directrices que la Junta Directiva señale.

## TITULO VII

### ELECCION DE MIEMBROS DIRECTIVOS. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

**Artículo 55.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros de la Junta Directiva se han de proveer mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre sus socios con derecho a voto.

**Artículo 56.- ELECTORES Y ELEGIBLES.-** Son electores y elegibles los socios de honor, fundadores y de número, en los que concurran, en el momento de presentar la candidatura y en el momento de la elección, las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de 1 año en el Club
- c) No tener suspendida la condición de socio
- d) Estar al corriente de sus obligaciones

**Artículo 57.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.-** El procedimiento electoral se ha de ajustar según lo dispuesto en el Decreto 58 /2010 , de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Catalunya según la redacción dada por el Decreto 55 /2012 de 29 de mayo, y en general a las siguientes fases:

1. . Convocatoria de las elecciones y constitución de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral.
2. . Presentación y proclamación de candidaturas.
3. . Realización de la elección, el escrutinio y la proclamación de los ganadores. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el de la votación han de transcurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 70

**Artículo 58.- CONVOCATORIA.-** La Convocatoria para renovar los miembros de la Junta Directiva la hará la propia Junta Directiva o en su caso, la Comisión Gestora a que hace referencia el artículo 53 de estos estatutos, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, y en el web del Club y, en cualquier caso mediante un anuncio, en el tablero del Club, en el que se hará constar:

- a) Los cargos que deban cubrirse.
- b) La fecha, lugar y horario de la votación
- c) Lugar, fecha y hora en que por sorteo público se nombraran tres socios o socias y tres suplentes entre todos los socios y socias de pleno derecho para integrar dicha Junta Electoral.
- d) Condiciones para ser elector y candidato.
- e) Plazos de exposición del censo electoral para los socios y socias y plazos para su impugnación.

f) Plazos para la presentación de candidaturas y requisitos que éstas han de reunir  
La convocatoria debe efectuarse dentro de los seis últimos meses en que expire el  
mandato y con la necesaria antelación.

**Artículo 59.- CENSO ELECTORAL.-** La Junta Electoral proclamará el censo electoral que  
estará integrado por todos los socios con derecho a ser electores y, elegibles, el cual será  
expuesto por un plazo mínimo de 7 días y un máximo de dieciocho en la Secretaria del Club  
siendo de acceso público para los socios y socias.

.Asimismo, la Junta Electoral deberá facilitar una copia del censo electoral con los datos  
esenciales para ejercer el derecho a voto (nombre, apellido y DNI) a todas aquellas  
candidaturas formalmente proclamadas que así lo soliciten.

Las impugnaciones contra el mismo deberán formularse mediante escrito presentado en  
Secretaria, dentro del período de tres días desde la finalización del plazo de  
exposición. La Junta Electoral, resolverá las impugnaciones en los tres días siguientes y,  
aprobará la lista definitiva de socios electores y elegibles.

**Artículo 60.- JUNTA ELECTORAL.-** Simultáneamente al acuerdo de  
convocatoria de elecciones, la Junta Directiva ha de disponer la constitución de la Junta Electoral, que ha de estar integrada por un número de 3  
miembros y designar un número igual de suplentes, elegidos por  
sorteo en acto público entre todos los socios y socias de pleno derecho.  
Los cargos son de obligada aceptación e incompatibles con el de candidato o de familiar dentro del tercer grado de candidato, así como  
aquellas incompatibilidades que recoge Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades  
deportivas de Catalunya y demás legislación concordante.



Dentro de los dos días siguientes a su elección o designación han de aceptar el cargo constituyendo formalmente la Junta Electoral que será presidida por el miembro que los tres designados elijan. Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el que lo sea de la Junta que levantará acta de todas las reuniones.

En el supuesto de que no fuera posible la constitución de la Junta Electoral por las causas que fueren, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, nombrarán libremente de entre los socios del Club los miembros que falten para cubrir los tres titulares y tres suplentes que han de integrar la Junta Electoral. La Junta tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios en relación con el censo electoral o con los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
- c) Admisión o rechazo de candidaturas y su proclamación.
- d) Decidir a instancia de cualquier socio o por propia iniciativa sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral a fin de que este respete en todo momento la normativa electoral o resolver cualquier incidente que pueda afectar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación, secreto de voto, principios que han de estar presentes durante todo el proceso electoral.
- e) Publicar el resultado de las elecciones y trasladar, dentro de los tres días siguientes al de la elección, mediante certificación, el acta de proclamación de la candidatura ganadora, a la Junta Directiva del Club, a las federaciones catalanas a que el Club estuviere afiliado y al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya.

Todas las reclamaciones a formular ante la Junta Electoral deberán interponerse por escrito y dentro de los tres días siguientes al acto o hecho que las motive, y deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes a su interposición. Contra el fallo de la Junta Electoral cabrá recurso de alzada delante del Comité Jurisdiccional de la Federación Catalana de Vela y contra el fallo de ésta, recurso de apelación ante el Comité Catalán de Disciplina deportiva, en el plazo de tres días, que agotará la vía administrativa.

**Artículo 61.- CANDIDATURAS.-** Desde el día siguiente a aquel en el que la Junta Electoral apruebe el Censo Electoral y durante un período de diez días naturales se podrán presentar, ante la propia Junta Electoral, candidaturas para la renovación de los cargos de la Junta Directiva que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las candidaturas se presentarán por escrito y en sobre cerrado ante la Junta Electoral.
- b) Todos los que sean propuestos como candidatos han de firmar la candidatura en prueba de su aceptación, acompañando fotocopia de su DNI.
- c) Si alguno de los miembros de la Junta Directiva o Comisión Gestora quisiera presentarse como candidato para un cargo deberá con carácter previo al inicio del plazo de presentación de candidaturas presentar su dimisión y cesar en su cargo
- d) En la presentación de la candidatura se hará constar siempre la persona que se propone como presidente. Para la renovación de los restantes cargos, los proponentes de cada candidatura deberán concretar las personas que proponen para que ocupen cada cargo.
- e) Cada candidatura habrá de incluir un número de candidatos y que esté de acuerdo con el Art.36

f) La presentación de cada candidatura deberá estar formulada por un número de socios que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 56 de los estatutos representen al menos un 10% de los socios con derecho a votos.

**Artículo 62.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.-** Dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral, previa comprobación de que los candidatos propuestos y los socios proponentes reúnen las circunstancias exigidas por los Estatutos y de que se han cumplido los demás requisitos legales, proclamará las candidaturas que pueden participar en las elecciones rechazando, de forma razonada, las que no cumplan dichos requisitos.

Una candidatura no puede ser invalidada porque alguno o algunos de sus componentes no disfruten de las condiciones para ser elegibles, salvo que la invalidación afecte al que se propone como Presidente. Si afectara a otros miembros sería válida para los restantes componentes, siempre que estos cubrieran, del número mínimo de miembros de acuerdo con el Art.36

Todo ello se hará constar en la pertinente acta que se notificará por escrito a los candidatos que encabecen cada candidatura.

Dentro de los dos días siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral ha de tramitar una certificación del acta de proclamación, a la Junta Directiva del Club y en su caso a la Comisión Gestora.

Si sólo se presentase o declarase válida una sola candidatura, la Junta Electoral, sin necesidad de votación, proclamaría a todos sus componentes como elegidos y nombrados.

**Artículo 63.- PERIODO ELECTORAL Y VOTACIONES.-** La fecha de las votaciones deberá fijarse ya en la convocatoria, se llevará a cabo 20 días después de la proclamación de candidaturas. La votación se celebrará en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

La mesa estará integrada por los tres miembros de la Junta Electoral, presididos por su Presidente, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, aun cuando haya dimitido por formar parte de una candidatura, que actuará sin voz ni voto, y a los solos efectos de levantar la pertinente acta de la elección. Pudiendo asistir, además, sin formar parte de la Mesa Electoral un representante de cada una de las candidaturas siempre que no formen parte de las mismas.

Las votaciones deberán ser personales y deberán acreditar su personalidad mediante el DNI o pasaporte de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

El voto se depositará en papeleta doblada que se introducirá en la urna o urnas que al efecto existirán en la mesa, previa acreditación, ante ésta, de la personalidad y derecho de voto del votante.

La votación será pública al igual que el escrutinio y recuento de votos que se practicarán por los tres miembros de la Junta Electoral.

La candidatura que haya obtenido la mayoría de votos hábiles será proclamada ganadora. En caso de empate debería repetirse la votación entre las candidaturas empatadas el séptimo día siguiente al de la votación en el mismo local y con el mismo horario.

El acta de proclamación deberá comunicarse mediante certificación a la Junta Directiva, o en su caso, Comisión Gestora, y siempre a las federaciones Catalanas a que se halle afiliado el Club así como al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.

**Artículo 64.- TOMA DE POSESION DE MIEMBROS ELECTOS.** —Los miembros de una candidatura electa deberán tomar posesión de sus respectivos cargos, dentro de los cinco días siguientes a los de su elección, ante la Junta Directiva saliente o Comisión Gestora, en su caso, y en presencia de la Junta Electoral que con dicho acto acabará sus funciones y quedará disuelta

## **TITULO VIII**

### **DE LOS ORGANOS AUXILIARES**

**Artículo 65. — DE LA COMISION DEPORTIVA.** — La Comisión Deportiva estará presidida por el Comodoro, en defecto del Presidente, y a ella le corresponderá formar, desarrollar y dirigir las Secciones y Sub-secciones Deportivas que se estime conveniente constituir y referidas específicamente a actividades náuticas y deportivas Asimismo tendrá competencia sobre aquellas otras Secciones Deportivas que pudieran crearse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.

La Comisión Deportiva será designada por la Junta Directiva, y la duración de sus cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros quedando disuelta cuando se cambia la Junta Directiva

La actividad de dicha Comisión se enmarca dentro de los límites que prevé el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las Entidades Deportivas de Catalunya.

## TITULO IX

### VOTO DE CENSURA

**Artículo 66.- VOTO DE CENSURA.-** Para poder solicitar un voto de censura contra el Presidente, la Junta en pleno, o uno o varios miembros de la misma, deberá solicitarse por escrito motivado, con la firma y los demás requisitos de identificación de los solicitantes, por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o, como mínimo, por el quince por ciento del total de socios del Club fundadores, de honor y numerarios que reúnan los requisitos previstos en el artículo 56 de estos Estatutos.

**Artículo 67.- TRAMITACION .-** Recibida la solicitud por la secretaría del Club, deberá constituirse, dentro de los diez días siguientes a la recepción de aquella, una mesa compuesta por cinco miembros, dos de la Junta Directiva designados por la misma, más los dos socios primeros firmantes de la solicitud del voto de censura y un delegado designado por la Federación Catalana de vela, el cual ostentará la Presidencia de la mesa. Una vez comprobado por la mesa que la solicitud cumple los requisitos exigidos en el artículo 66 y dentro del plazo máximo de cinco días naturales, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con la específica finalidad de votar la procedencia o no del voto de censura, a celebrar dentro de un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte días, a contar de aquel en que se haya comprobado la legitimidad de la petición.

Para constituir válidamente esta Asamblea General Extraordinaria deberán estar presentes un quince por ciento de quienes tengan derecho a voto, en caso contrario el voto de censura se entenderá desestimado.

El acto de votación habrá de ser controlado por la mesa antes referida, la cual resolverá todas las incidencias y reclamaciones que se presenten. Los acuerdos de la mesa serán inmediatamente ejecutivos sin que quepa la suspensión del acto. Con carácter previo a la votación los representantes de los solicitantes y los censurados, podrán exponer sus respectivos argumentos. Finalizada la votación la mesa dispondrá la realización del escrutinio y recuento de votos.

Sólo se podrá acordar el voto de censura por votación directa i presencial favorable de los 2/3 de los miembros que hayan ejercido el derecho a voto.

Una vez acordado el voto de censura aquellos miembros de la Junta que hayan sido objeto de voto de censura cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 68.- REGIMEN DE TRANSICION.-** En el supuesto de que la aprobación del voto de censura afectara a más del 50% de la Junta Directiva, deberá nombrarse la Comisión Gestora prevista en el artículo 53 de estos Estatutos.

Si afectare al Presidente, éste sería sustituido por el Vicepresidente 1º y, en su defecto, por el 2º, y si el voto de censura afectara también a los dos Vicepresidentes, debería convocarse de inmediato Asamblea para cubrir los cargos vacantes. En los restantes supuestos la propia Junta cubrirá las vacantes en la forma prevista en el artículo 50 de estos Estatutos.

## TITULO X

### REGIMEN DOCUMENTAL

**Artículo 69.- LIBROS OBLIGATORIOS.-** Esta Entidad deberá contar como mínimo con los siguientes libros:

- a) - Registro de Socios.
- b) - Libro de Actas.
- c) - Libros de Contabilidad.

**Artículo 70.- DEL REGISTRO DE SOCIOS.-** En el libro de Registro de Socios deberá constar nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y en su caso los cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. También se especificarán las fechas de alta y baja, las de toma de posesión y cese de sus cargos.

**Artículo 71.- DEL LIBRO DE ACTAS.-** En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que se celebren, tanto de Asambleas Generales como de Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y Secretario, así como las de la Asamblea General, que deberán ir firmadas, además, por las personas designadas para su aprobación.

**Artículo 72.- DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.-** En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio de la Entidad como sus de



rechos y obligaciones, ingresos y gastos, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

Dicha documentación se complementará con el Balance y Cuenta de Resultados y la Memoria económica que habrán de formalizarse dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización del ejercicio.

Dicha documentación deberá cumplir las exigencias

Previstas en el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, a los Clubs Deportivos ante. en lo que hace referencia y demás legislación concord

## TITULO XI

### PERSONALIDAD JURIDICA.REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

**Artículo 73.- PERSONALIDAD.-** El Club tiene plena personalidad jurídica y puede poseer toda clase de bienes y derechos.

**Artículo 74. DEL PATRIMONIO.** - El patrimonio fundacional de la entidad está integrado por las aportaciones iniciales de los socios fundadores y es de tres mil euros con cinco céntimos. Igualmente se incorporan al patrimonio fundacional los derechos sobre los bienes inmuebles siguientes: Puerto Deportivo, sito en el término municipal de Sant Andreu de Llavaneres (Provincia de Barcelona) Carretera Nacional II Km. 651,600.

Los elementos integrantes de dicho puerto son los que se describen en los proyectos que motivaron las Concesiones Administrativas otorgadas por O.C.M. del 5.5.1972 y C.E.G.C. del 2 y 3 de abril de 1990.

A título enunciativo son:

Muelles, diques, pantalanes, edificio domicilio social, piscina, paños, playa, zona vela ligera, zonas comerciales, edificio de servicios (talleres-invernaje) y varadero.

La utilización y explotación de dicho puerto y sus elementos integrantes, lo es de acuerdo con las prescripciones contenidas en las reseñadas Concesiones administrativas.

**Artículo 75.- REGIMEN ECONOMICO.-** Los Fondos de la Sociedad se compondrán de los ingresos generales ordinarios como son derechos de entrada, Títulos de Socio, cuotas que satisfagan los socios por los conceptos que señale la Junta Directiva y el Reglamento de Régimen Interior y Disciplinario y toda clase de ingresos producto de sus propios bienes o arbitrados por cualquier otro modo legal, como la explotación del Puerto y Servicios y de los donativos.

La totalidad de los ingresos se aplicaran al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 76.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.-** El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El objetivo principal de los bienes de que dispone es el fomento y la práctica de las actividades deportivas de la entidad y las posibles rentas deberán aplicarse a la conservación y al desarrollo de sus objetivos sociales, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus asociados y directivos.

Corresponde a la Junta Directiva y en su representación al Presidente, las facultades de disposición. En relación con las mismas la Junta Directiva podrá disponer de los fondos sociales y obligar a la entidad, dentro de los límites previstos en el presupuesto anual debidamente aprobado por la Asamblea, con una variación máxima de un 25%.

Por encima de este límite se deberá convocar Asamblea General a efectos de que esta autorice un presupuesto complementario, con el voto de los 2/3 de los asistentes. También podrá disponer la Junta Directiva de aquellos ingresos que no estaban previstos, o del que exceda del importe previsto en el presupuesto.

Dentro de los límites del presupuesto la Junta Directiva podrá acordar el traspaso de partidas.

## **Artículo 77.- ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN DE BIENES.OPERACIONES**

**CREDITICIAS.-** Cuando dichas operaciones excedan del límite señalado en el artículo anterior, deberá convocarse Asamblea Extraordinaria con un orden del día que contenga la propuesta específica que formula la Junta, siendo necesario además el preceptivo informe favorable de la Administración deportiva de la Generalitat. La propuesta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.

En ningún caso podrá autorizarse la emisión de títulos de deuda que representen partes alícuotas del patrimonio social. El producto obtenido de la alienación de instalaciones deportivas y de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, la construcción y la mejora de bienes de la misma aplicación, según los objetivos deportivos de la entidad, excepto en el caso que haya un informe favorable de la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya que determine una destinación diferente.

## **Artículo 78.- EMISION DE TITULOS DE DEUDA Y OPERACIONES CREDITICIAS, SUPERIORES AL 50% DEL IMPORTE DE LOS GASTOS PREVISTOS EN EL EJERCICIO.-**

En estos supuestos será preceptivo el previo informe favorable de la Secretaría General de la Generalitat. Los Títulos de Deuda, que sólo podrán ser suscritos por socios del Club y que sólo concederán los derechos económicos que en los mismos conste, serán nominativos y se inscribirán en un Libro Registro en el que se anotará el titular del mismo, el valor nominal del Título, su fecha de emisión, plazo de amortización y las sucesivas transferencias del Título.

**Artículo 79.-TITULOS DE SOCIO.** Para poder ser socio fundador o de número del Club Náutico del Balís será condición indispensable ser titular del título de socio. Al efecto el Club emitirá dichos títulos fijando en cada momento la cuantía de los mismos para los socios de nueva afiliación.

## TITULO XII

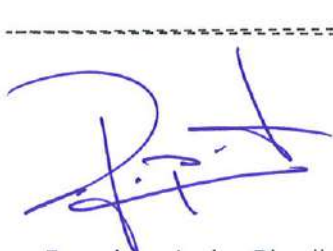
### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

**Artículo 80.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los 2/3 de socios asistentes a la Asamblea.

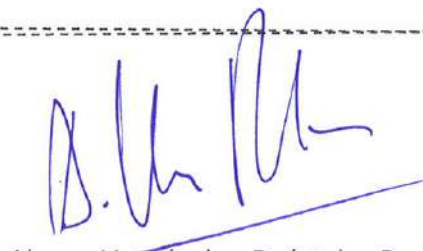
### Artículo 81.- DISOLUCION DEL CLUB.

La entidad puede extinguirse por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones y clubs, por la cancelación de su inscripción en el Registro de entidades deportivas y por las otras causas previstas en el ordenamiento. Excepcionalmente, la entidad puede disolverse por el acuerdo adoptado en Asamblea General convocada a dicho efecto por una mayoría de 2/3 de los socios asistentes, y siempre que representen la mayoría del total de los socios con derecho a voto.

**Artículo 82.- DESTINO DE SUS BIENES.** Disuelta la Sociedad el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, y a tal efecto, se deberá de comunicar esta disolución a la Secretaría General de l'Esport para que acuerde el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.



Francisco Javier Ripoll Stampa



Alvaro Hernández-Puértolas Pavia



Generalitat de Catalunya  
Consell Català de l'Esport  
Registre d'Entitats Esportives

Faig constar que els presents estatuts aprovats  
per Assemblea general de data 22/04/2017  
i inscrits per Resolució de data 23/02/2018  
s'adeqüen a la normativa vigent a la data d'aprovació,  
i deroguen qualsevol disposició anterior que es  
contradigui amb el seu contingut normatiu.

Página 36 de 36

Esplugues de Llobregat, 09/03/18

L'encarregat/ada del Registre

Secretario